

## DECRETO NÚMERO: 018 DE 2020

-Marzo 18-

### **“POR EL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN EL MUNICIPIO DE VÉLEZ Y SE ADOPTAN MEDIDAS SANITARIAS Y ACCIONES TRANSITORIAS DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA VIDA Y MITIGACIÓN DEL RIESGO CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL COVID-19”**

#### **LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE VÉLEZ SANTANDER**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, Artículo 44 de la Ley 715 de 2001, artículo 92 de la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 d 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución Política determina, entre otros aspectos, que toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad y el artículo 95 del mismo ordenamiento dispone que las personas deben “obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud”.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución del Alcalde; “3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo;...”.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que el numeral 3 del artículo 4 de la Ley 1523 de 2012 define: - **Amenaza:** Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional expedido por la OMS se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 07 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo del 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo del 2020, señalando medidas sanitarias y medidas preventivas de asilamiento y cuarentena, para enfrentar la llegada del COVID-19 en las fases de prevención y contención en aras de mantener los casos y contactos controlados.

Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por micro gotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que, de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que, a la fecha, no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos, evitar la asistencia a los sitios de afluencia de público y en todo caso mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Que el 09 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adopten respuestas a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentra cada país, invocó la adopción prematura de medidas con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados deben centrarse en encontrar, probar, tratar y aislar casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria en todo territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan podrá ser prorrogada.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo, obligatorio y transitorio y se aplicarán sin perjuicio a las sanciones a que hubiere lugar.

Que el Gobernador del Departamento de Santander expidió el Decreto No. 0192 del 13 de marzo del 2020, declarando la emergencia sanitaria en el Departamento y adoptando medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

Que el Gobernador del Departamento de Santander expidió el Decreto No. 0194 del 16 de marzo del 2020 "Por medio del cual se decreta el toque de queda en el Departamento de Santander con el fin de adoptar medidas de protección y prevención de la propagación del COVID-19, y se dictan otras disposiciones". Ordena el toque de queda en los 87 municipios del departamento, prohibiendo la circulación de personas a partir del día 17 de marzo de 2020. Entre las 10:00 pm y las 04:00 am, de manera indefinida.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 señala que los Alcaldes como jefes de la Administración Local, representan el sistema nacional en el Distrito y en el Municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de

los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que así mismo, define dicha ley, como "**Prevención del riesgo:** Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible" (Subraya fuera de texto)

Que en aplicación al Principio de Precaución, de que trata el artículo 3° de la citada ley: "Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo." (Subraya fuera de texto)

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía, para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas sociales, cívicas, religiosas, o políticas, sean estas públicas o privada u ordenar medidas de restricción de la movilidad entre otras.

Que el artículo 2.8.8.1.4.2 del Decreto 780 de 2016, indica que se entiende por Autoridades Sanitarias del Sistema de Vigilancia en Salud Pública: El Ministerio de Salud y Protección Social, el Instituto Nacional de Salud, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), las Direcciones Territoriales de Salud, y toda aquellas entidades que de acuerdo con la Ley ejerzan funciones de Vigilancia y Control Sanitario, las cuales deben adoptar medidas Sanitarias que garanticen la protección de la Salud Pública y el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma, así como adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que hubiere lugar.

Que el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, establece en cuanto a la adopción de medidas sanitarias lo siguiente: "...Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:

- a). Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;
- b). Cuarentena de personas y/o animales sanos;
- c). Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;
- d). Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;
- e). Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;
- f). Clausura temporal parcial o total de establecimientos;
- g). Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;
- h). Decomiso de objetos o productos;
- i). Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;
- j). Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.

PARÁGRAFO 1°. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.



PARÁGRAFO 2°. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar...".

Que ante tal problemática y con el fin de implementar los planes de preparación y respuesta para mitigar los efectos que ocasione la situación epidemiológica en el Municipio de Vélez, se hace ineludible adoptar medidas necesarias y transitorias para la preservación de la vida y mitigación del riesgo.

En mérito de lo expuesto la Alcaldesa Municipal de Vélez,

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la emergencia sanitaria en el Municipio de Vélez Santander hasta el 30 de mayo de 2020, de conformidad con el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID-19) y se ordena su implementación. Dicha declaratoria podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causales que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan y podrán ser prorrogadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Adoptar las medidas sanitarias y acciones transitorias que se han señalado en las distintas resoluciones, circulares, protocolos y guías definidas por el Gobierno Nacional y las distintas entidades del orden Nacional y Departamental, que tiene por objeto mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID -19).

**Parágrafo primero:** Acorde al ABECÉ (nuevo coronavirus (COVID-19) emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, la principal forma de prevenirlo es evitar el contacto con personas, por lo que se exhorta a la ciudadanía a permanecer en sus hogares.

**Parágrafo segundo:** En concordancia a lo anterior, se exhorta a las entidades públicas y privadas propiciar mecanismos del uso de plataformas tecnológicas, medios virtuales, para el desarrollo de las actividades laborales (teletrabajo) que permitan y faciliten la permanencia de las personas en sus hogares.


**Parágrafo tercero:** Las dependencias y entidades que componen la administración municipal, deberán dentro de la órbita de sus competencias, adoptar e implementar las medidas necesarias, tendientes a responder de manera integral y coordinada en las acciones de mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID19), según los parámetros y lineamientos señalados por el Gobierno Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Suspender la atención al público de manera personal en todas las dependencias de la Alcaldía Municipal de Vélez durante la vigencia del presente decreto, no obstante se garantizará la atención permanente mediante los diferentes canales de comunicación dispuestos para tal propósito.

**Parágrafo primero:** RADICACIÓN: La radiación de documentos, oficios, peticiones, quejas y reclamos, se podrá realizar vía correo electrónico a la siguiente dirección: [ventanillaunica@velez-santander.gov.co](mailto:ventanillaunica@velez-santander.gov.co).

**Parágrafo segundo:** INFORMACIÓN: La alcaldía dispondrá de personal idóneo en la entidad, que brinde la información necesaria a los usuarios para la realización de sus diligencias y la atención de sus solicitudes mediante los diferentes canales dispuestos para tal fin.

**ARTÍCULO CUARTO:** Durante la vigencia del presente decreto se suspenden todas las actividades en todos los centros deportivos, culturales y recreacionales del municipio, razón por la cual se ordena el cierre de estos.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6

**ARTÍCULO QUINTO:** En ejercicio de la competencia extraordinaria de policía, ordenase la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas, deportivas, políticas, entre otras, sean públicas o privadas, que concentren más de cincuenta (50) personas en contacto estrecho, es decir a menos de 2 metros de distancia entre cada persona.

**Parágrafo primero:** Para efecto del cumplimiento del presente artículo se dictaran medidas preventivas higiénicas sanitarias en la plaza de mercado, las cuales serán impartidas por la autoridad territorial y deberán ser acatadas por cada uno de los usuarios de dicho establecimiento público.

Se prohíbe las ventas estacionarias y ambulantes de alimentos preparados y no preparados en la vía pública.

**Parágrafo segundo:** A partir de la fecha se ordena el cierre preventivo de la plaza de ferias hasta nueva orden por disposiciones del ICA

**Parágrafo tercero:** Ordenar a los establecimientos comerciales que operen en el Municipio de Vélez, administradores de centros comerciales, centros de residencia, condominios y espacios similares implementar las medidas higiénicas en los espacios o superficies de contacto y las medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios, así como la de sus trabajadores, según lo señalado en la Circular Externa No. 000011 de marzo 10 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección y Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección en el marco de la Declaratoria de emergencia sanitaria, se ordena el cierre de los establecimientos de comercio tales como bares, discotecas y centros nocturnos.

**Parágrafo cuarto:** Ordenar a los responsables de los medios de transportes públicos y privados y a quienes lo operen a adoptar las medidas higiénicas y demás que correspondan para evitar el contagio y propagación del COVID-19, según lo ordenado en la Resolución No. 385 de marzo 12 de 2020 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

**Parágrafo quinto:** Suspender los términos y las actuaciones de todos los procesos policivos que se instruyen en las inspecciones de policía Urbanas y Rurales del Municipio de Vélez a partir del 16 de marzo y hasta el 31 de marzo de 2020. Dicha suspensión podrá extenderse si persisten o se incrementan las causas que la originaron.


**Parágrafo sexto:** Suspender los términos para acceder a los descuentos por infracciones de tránsito de que trata el artículo 136 del código nacional de tránsito terrestre, a partir de la fecha hasta el 31 de marzo de 2020. Dicha suspensión podrá extenderse si persisten o se incrementan las causas que la originaron.

**Parágrafo séptimo:** Los funcionarios y contratistas de la administración con síntomas respiratorios deberán inmediatamente tomar las medidas de autocuidado y comunicar a su empleador o jefe inmediato o supervisor del contrato, según sea el caso, quienes deberán activar el plan de contingencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Impóngase toque de queda en el municipio de Vélez, a partir de las 09:00 pm hasta las 04:00 am del día siguiente. Esta medida se aplicará a partir del día miércoles 18 de marzo de 2020.

**Parágrafo:** Esta restricción aplicará para los menores de 18 años, durante las 24 horas. Los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que se encuentren en vías, parques, polideportivos, establecimientos de comercio y demás sitios constitutivos del espacio público, serán conducidos por la autoridad competente al lugar que disponga la Comisaría de Familia y el ICBF para el restablecimiento de sus derechos. La autoridad competente evaluará cada caso en particular de los menores que se encuentren al margen de la presente medida.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS: La violación e inobservancia de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará

	ALCALDIA MUNICIPAL DE VÉLEZ SECRETARIA DE GOBIERNO		
	Versión: 2.0	Fecha: Agosto 2016	Página 1 de 6

lugar a las sanciones penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, así como las propias del Código Nacional de Policía, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Activar con carácter permanente el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, determinar y adoptar el Plan de Acción específico y las actividades de estrategias en relación con las acciones requeridas para mitigar el riesgo y controlar los efectos del Coronavirus (COVID-19).

**ARTÍCULO NOVENO:** Harán parte integral de las decisiones adoptadas, todas las disposiciones y recomendaciones que se expidan por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal en el marco de la emergencia sanitaria con posterioridad a la entrada en vigencia del presente Decreto.


**ARTÍCULO DÉCIMO:** El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia hasta el 30 de mayo de 2020. La vigencia de las medidas adoptadas podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen, o si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogado.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Vélez Santander a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2020.



ANGÉLICA MARÍA MATEUS SANTAMARÍA  
Alcaldesa Municipal

PROYECTÓ Y ELABORÓ: RUTH VIVIANA MANRIQUE ANAYA, ASESORA JURÍDICA EXTERNA  
 APROBÓ: VIVIAN SUSANA HERNANDEZ MANRIQUE, Secretaria de Salud Municipal   
 APROBÓ: JORGE ALBERTO NIEVES FONTECHA, Secretario General y de Gobierno 